

## RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3.163

### VISTO:

Lo establecido en el artículo 67° de la Ley 12724, y

### CONSIDERANDO:

Que el referido artículo estableció que los afiliados activos y no activos que hasta el 31 de diciembre de 1998 no hubieran cumplido con el pago de los aportes mínimos obligatorios a partir del mes de julio de 1989, podrán por única vez por el cómputo de todos o parte de los períodos mensuales adeudados o por la pérdida de los mismos.

Que la opción positiva importa la obligación de ingresar los aportes impagos con más los intereses y recargos que se encuentran vigentes.

Que por Resolución N° 3028 se reglamentó la aplicación del citado artículo 67° y se estableció como forma de pago de esa deuda, su cancelación al contado o la suscripción de un plan de facilidades de conformidad con las reglamentaciones entonces vigentes.

Que existen afiliados que ejercieron la opción de reconocimiento de los períodos adeudados y que por esta acción positiva suscribieron los respectivos planes de financiación bajo la normativa de la Resolución de Mesa Directiva N° 342, que en la actualidad se encuentran caducos por falta de pago,

Por ello, el

### CONSEJO DIRECTIVO

### RESUELVE

**ARTICULO 1º:** A los afiliados que hayan ejercido la opción de reconocimiento prevista en el artículo 67° de la Ley 12724, mediante la suscripción de un plan de financiación de deuda de aportes mínimos, en los términos de los artículos 4° o 6° de la resolución de Mesa Directiva N° 3028, cuyos planes se encuentren caducos, o se declaren caducos en lo sucesivo, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación aplicable; se les notificará fehacientemente que deberán, dentro de los treinta (30) días corridos a contar desde la citada notificación, cancelar en forma total y al contado, la deuda de aportes aún no cumplida por los períodos reconocidos, o renunciar expresa y fehacientemente a los mismos con la consiguiente pérdida de su cómputo a todos los fines previsionales, bajo apercibimiento de que la Caja perseguirá el cobro judicial por el procedimiento de apremio previsto en el artículo 60 de la ley 12724.

**ARTICULO 2º:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a los interesados y archívese.

**ACTA C.D. N°806 – 30 de julio de 2004.-**

Dr. Hugo R. GIMENEZ  
Contador Público  
Secretario de Seguridad Social  
Presidente Cons. de Administración

Dr. Alfredo D. AVELLANEDA  
Contador Público  
Presidente